Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**C., D. P. en autos "C. D. P. c/ L. M. E. s/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA – EXPTE 501/2011" s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. Nº 500/2011.**

A fs. 21/22, se presenta la parte actora e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 11 de octubre de 2011 que rechazó el recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fs. 18 contra los puntos 5) y 7) del proveído de fecha 28 de septiembre de 2011.-

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr.D.J. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.-

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado las copias pertinentes con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la providencia recurrida, de dicho proveído, del recurso de apelación y de la denegación del recurso y otras piezas que la parte considera necesarias. Como así también, se ha indicado fecha en que quedó notificada la resolución y la denegatoria del recurso.-

Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, en orden a la procedencia del mismo es dable señalar que la queja no ha de prosperar.-

En el punto 5) de la providencia objetada la jueza de primera instancia intima a los accionantes a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley XXIV N° 13 (antes ley 1806) en su art. 6 y sus modif. Ley XXIV N° 55 del Digesto de la Provincia del Chubut. Y en el punto 7) intima a las partes a acompañar el título de propiedad del bien inmueble objeto del acuerdo y valuación fiscal del mismo.

Es claro por un lado que las decisiones fueron adoptadas en cumplimiento del deber de dirección del proceso (art. 34 del CPr y Ley XXIV N° 13 y 55) y se encuentran dentro de la facultades ordenatorias del juez previstas por el ordenamiento procesal, en consecuencia devienen inapelables.

Además lo resuelto se orienta al cumplimiento de las normas de las previsiones relativas a la tasa de justicia, de modo que no causan gravamen

irreparable a la actora.-

Las costas se imponen en el orden causado, (art. 69 del CPCCCH). Los honorarios se regularan de conformidad con las pautas generales previstas por los artículos 5 a 7 y 13 de la Ley XIV N° 4, conforme el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1).- Rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora a fs. 21/22.

2).- Costas en el orden causado, conforme lo señalado en el considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales de la Dra. L. F. C. en la suma de pesos doscientos ($ 200).

3).- Regístrese, notifíquese y archívese.-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS